

Secretaría: El anterior escrito en conjunto con el expediente correspondiente lo paso a Despacho de la señora juez, informándole que el término a que se refiere el Art. 40 Inc. 2º del C. General del Proceso, transcurrió en los días: 28,29,30,31 de Julio y 3 de Agosto de 2020.- No hubo pronunciamiento al respecto.

Cartago, Agosto 10 de 2020.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA.

AUTO No. 637

PROCESO EXPROPIACION JUDICIAL C/S

RADICACION: 76-147-31-03-002-.2013-0135

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de expedición de copias de la sentencia, formulada por la apoderada judicial de la demandante-**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.”**, en este proceso iniciado contra los señores **ADALBERTO RAMIREZ AGRADO, KARIM HADAD GOMEZ, la Sociedad Tecnológica en Cubrimiento S.A.-TUBOTEC. S.A., y la DIAN-RMENIA**, con el fin que se produzca su registro ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y la cancelación de la inscripción de la demanda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante **Sentencia No. 022 de Noviembre de 2017**, se ordenó entre otras cosas, en los NUMERALES TERCERO Y CUARTO de la parte resolutive, esto es, una vez en firme el avalúo y hecha la consignación se procedería a la

entrega definitiva del bien y cumplido ello, el registro de la sentencia junto con el acta de entrega que sirva de título al demandante, así como la cancelación de la inscripción de la demanda que le fuera comunicada mediante *oficio No. 1881 del 23 de Octubre de 2013*.-fls. 379 a 389 C-1 exp. Digital.

En efecto, a través del **Auto No. 1503 del 13 de Noviembre de 2018**, se aprobó el avalúo e indemnización a pagar por la suma de **\$26.073.696**. Valor del que se deduce las sumas de dinero: **a) \$ 4.691.257** por las razones consignadas en el *Auto No. 131 del 8 de Febrero de 2019*; y **b) \$511.606.62 mcte.**, por concepto de retención sobre los rendimientos- $\$7.308.666 \times 7\%$ -, quedando un total de **\$20.865.332.39**, dineros que aparecen depositados.-fls. 454, 479, 480, 488, 489 y 516 C-1 ex. Digital.

Efectuado el total del valor a consignar, por **Auto No. 1732 del 28 de Noviembre de 2019**, se ordenó la entrega definitiva del bien objeto de expropiación, diligencia que se llevó a cabo por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE, el día **12 de Marzo de 2020**. Devuelta la comisión se agregó al expediente por **Auto No. 593 del 24 de Julio de 2020**, una vez levantados los términos por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que se hubiere hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas, toda vez que se encuentran cumplidas todas las fases procesales contempladas en la normativa, se ordenará la expedición de copia de la sentencia en conjunto con el acta de entrega para que la parte interesada proceda de conformidad, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y cumplido ello, deberá aportar el certificado de libertad donde conste tales anotaciones. Cumplido ello se resolverá sobre la entrega de dineros.

Por lo anterior el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V.,**

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR la expedición de copias por triplicado del acta de entrega y de la sentencia proferida en el proceso de **EXPROPIACION JUDICIAL** formulada mediante apoderada judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE**

INFRAESTRUCTURA “A.N.I.”, contra los señores ADALBERTO RAMIREZ AGRADO, KARIM HADAD GOMEZ, la Sociedad Tecnológica en Cubrimiento S.A.-TUBOTEC. S.A., y la DIAN-RMENIA.

2º.- COMUNICAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, anexando lo documentos relacionados con anterioridad y advirtiéndole que tienen como finalidad la **inscripción de la sentencia** en el folio de matrícula inmobiliaria **No 375-65687** como la **cancelación de la inscripción de demanda** que le fuera comunicada mediante **oficio No. 1881 del 23 de Octubre de 2013. Ofíciase.**

3º.- REQUERIR a la parte demandante para que una vez gestione lo inherente al registro de la sentencia, **allegue** al proceso un folio de matrícula inmobiliaria del bien donde aparezcan las anotaciones referidas en el punto anterior. Cumplido ello, se resolverá sobre la entrega de dineros y el archivo del proceso.

4º.- Esta providencia se notifica por estado de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

h.f.v.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb6a5ae3d6dda9db96bb059da3dba8ff8975831c8b6a337d5eda0ae0e9383c9

Documento generado en 11/08/2020 11:08:24 a.m.